



15 de agosto de 2025

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Re: Ley Núm. 102-2025

Estimada señora Gobernadora:

Reciba un cordial saludo de parte del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), organización que representa a miles de profesionales comprometidos con la excelencia, la ética y la protección del interés público en nuestra Isla. En las pasadas semanas, nos habíamos expresado en torno al Proyecto del Senado 6, el cual se convirtió en la Ley Núm. 102-2025. A tenor con la comunicación recibida por parte de su equipo legislativo en torno a recomendaciones sobre la misma, deseamos expresar nuestra posición institucional.

La Ley Núm. 102-2025 tiene el propósito de crear la “Ley de Reconocimiento Universal de Licencias Ocupacionales y Licencias Profesionales en Puerto Rico”, con el propósito de facilitar la movilidad laboral, el desarrollo económico y la calidad de los servicios ocupacionales y profesionales en la Isla, hacer declaración de política pública; y para otros fines relacionados. Según indica la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la misma pretende facilitar que trabajadores licenciados en otros estados puedan ejercer en Puerto Rico sin tener que pasar de nuevo por todo el proceso burocrático.

La ley toma como ejemplo lo que ya han hecho algunos estados donde se han flexibilizado los requisitos para que una persona licenciada en otro estado pueda ejercer en la nueva jurisdicción. También se vincula este esfuerzo con los mandatos del Plan Fiscal y la necesidad de la facilidad de hacer negocios en Puerto Rico.

Comentarios Generales

El Colegio de CPA, como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. Aunque reconocemos la

importancia de que Puerto Rico cuente con profesionales que ofrezcan los servicios necesarios, mediante el presente escrito, presentaremos ciertas recomendaciones para que la misma vaya a la par con estatutos anteriores que proveen mecanismos de movilidad y reciprocidad, en particular a los profesionales de la contabilidad.

Comentarios Específicos

Esta ley reconoce de forma prácticamente automática la licencia ocupacional, profesional, certificado gubernamental o años de experiencia laboral acreditados en algún estado de los Estados Unidos. Sobre ello, reconocemos la importancia de que los profesionales puedan acceder a mecanismos de movilidad, cumpliendo con requisitos adecuados de reciprocidad, ya que entendemos que los ciudadanos que reciben los servicios necesitan profesionales expertos en su materia de ejercicio.

En primer lugar, simpatizamos con la propuesta de facilitar la movilidad laboral y simplificar los procesos para hacer negocios en Puerto Rico. Reconocemos que estos objetivos son esenciales para incentivar el desarrollo económico.

De hecho, el asunto de la movilidad laboral ya se trabaja en Puerto Rico desde el 2014, como explicaremos más adelante, para los profesionales de la contabilidad. Sobre ello, con mucho orgullo reconocemos que nuestros estatutos locales han sido de avanzada desde más de una década, permitiendo que los profesionales de la contabilidad vengan a Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos ya establecidos por el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) y el National Association of State Boards of Accountancy (NASBA), los cuales garantizan el trato recíproco entre jurisdicciones. De este modo, no es exclusivamente mediante un estatuto local, sino que nos adherimos a los requisitos de la AICPA y el NASBA.

Debemos enfatizar que, en Puerto Rico, el proceso de solicitud de licencia por reciprocidad está claramente establecido mediante ley, con mecanismos que protegen al consumidor, tales como la revisión de bitácoras y el uso de estampillas. Este sistema ha probado ser efectivo en velar por la calidad de los servicios prestados.

En específico, la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad Pública de Puerto Rico”, a tenor con la enmienda que fue incorporada mediante la Ley Núm. 147-2014, ya contempla un procedimiento claro y estructurado para la solicitud de licencia por reciprocidad. Éste ha sido efectivo y necesario para proteger el interés público.

En otras palabras, ya nuestra profesión cuenta con los mecanismos para atender los procesos de movilidad que potencialmente no tienen otras profesiones en Puerto Rico. De este modo, la enmienda que incorpora la Ley Núm. 102-2025 no era necesaria para la profesión contable en consideración a que existen estatutos vigentes, no sólo locales sino también de entidades reguladoras de los Estados Unidos que cumplen con dicha intención legislativa.

Los requisitos con los que ya cuenta Puerto Rico para la profesión contable son los recomendados por el AICPA y el NASBA ya garantizan el trato recíproco entre jurisdicciones. Ciertamente, la enmienda general que propone la Ley Núm. 102-2025 no considera que para la profesión contable ya existen los acuerdos de la Ley Núm. 293 que cumplen con las disposiciones del AICPA y el NASBA, y que ello pudiera afectar los acuerdos sostenidos con dichas entidades.

De hecho, es medular aclarar que, en el caso de la Junta de Contabilidad, aproximadamente la mitad de las aprobaciones de licencias de reciprocidad se han atendido en un período menor de 30 días. De la información que tenemos, se sostiene que, de las 39 solicitudes de licencia de reciprocidad, 18 solicitudes fueron aprobadas dentro de los primeros 30 días, incluyendo 6 que se trabajaron en 15 días. De igual modo, 14 solicitudes fueron trabajadas entre 30 y 45 días, y el resto ha excedido dicho término porque debieron atenderse ciertos detalles específicos, incluyendo documentos relativos a la ciudadanía. Sólo una no se aprobó por ausencia de ciudadanía.

Esta ley, como redactada, además que puede chocar con la legislación vigente para los profesionales de la contabilidad, coloca a nuestros profesionales en una posición de desventaja competitiva. Ello, porque no todos los estados de los Estados Unidos han adoptado medidas que reconozcan automáticamente las licencias emitidas en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, para corregir lo antes expuesto, el Colegio de CPA recomienda firmemente que se enmiende esta ley, a los fines de mantener el proceso vigente de solicitud por reciprocidad contenido en nuestra ley reguladora, la cual permite salvaguardar la calidad y el prestigio de la profesión en Puerto Rico.

Para facilitar el trámite legislativo de la potencial enmienda, a continuación, presentamos dos opciones de texto sugerido para una potencial enmienda. En primer lugar, recomendamos enmendar las definiciones para excluir de la aplicación de la ley la profesión de la contabilidad y los trabajos de la Junta de Contabilidad. Ello, no para evitar la movilidad y reciprocidad que permea en el espíritu de la Ley Núm. 102-2025, sino reconociendo que ya el asunto de la

movilidad y la reciprocidad se atiende en la Ley Núm. 293 y en las normas del AICPA y el NASBA. A tenor con ello, la enmienda recomendada sería la siguiente:

Se enmienda la Sección 1.03 de la Ley Núm. 102-2025 para que lea como sigue:

Sección 1.03.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que a continuación se indica:

- (a) ...
- (b) Alcance de la Práctica: Incluye los procedimientos, acciones, procesos y trabajos que una Persona Interesada puede realizar en virtud de una Licencia Ocupacional, una Licencia Profesional o Certificación Gubernamental expedida en Puerto Rico o en cualquier estado del territorio de los Estados Unidos Continentales. Queda explícitamente excluida de dicha definición la profesión de la abogacía *y la de contador público autorizado*.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) Junta: Significa una agencia gubernamental, junta examinadora o de licenciamiento, departamento u otra entidad gubernamental que regula una Ocupación Lícita, Profesión Lícita y emita una Licencia Ocupacional o Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía *y la Junta de Contabilidad*.
- (f) Junta Local: Significa una Junta adscrita al Departamento de Estado o a cualquier otra Agencia Administrativa del Gobierno de Puerto Rico, que emita una Licencia Ocupacional, Licencia Profesional o Certificación Gubernamental a un individuo para ejercer una Ocupación Lícita o Profesión Lícita en y para la jurisdicción de Puerto Rico. Queda explícitamente excluida la Junta que regula la profesión de la abogacía *y la Junta de Contabilidad*.
- (g) ...
- (h) Licencia Profesional: Significa una autorización intransferible, otorgada por ley, que permite a un individuo realizar exclusivamente una profesión de manera lícita, a cambio de recibir una compensación basada en su cumplimiento con los requisitos normativos establecidos por la legislación o por algún otro ente regulador aplicable. En una profesión para la cual se requiere una licencia, es ilegal que una persona que no posea la licencia

profesional la ejerza o realice cualquier gestión profesional, ya sea con o sin compensación. Están explícitamente excluidas las licencias expedidas y requeridas a los profesionales Abogados y *a los contadores públicos autorizados*.

(i) ...

...”

En la alternativa, se recomienda enmendar la autoridad del Departamento de Estado dispuesta en la Sección 10 de la Ley Núm. 102-2025 para permitir eximir a una Junta Examinadora del procedimiento uniforme o de licencias provisionales a aquellas Juntas Examinadoras cuyo licenciamiento esté sujeto a normas nacionales o acuerdos de reciprocidad. Cabe destacar que una enmienda similar está contenida en la Ley Núm. 96-2025, que atiende ciertos poderes del Departamento de Estado sobre las juntas profesionales. A tenor con ello, la enmienda recomendada es la siguiente:

Se enmienda la Sección 10.02 de la Ley 102-2025, para que lea como sigue:

“Sección 10.02.- Reglamentación.

Se dispone que el Departamento de Estado, la Junta local y las demás Agencias Administrativas que regulen las profesiones deberán adoptar los mecanismos, reglas, nueva reglamentación o modificar la existente, para hacer valer el mandato de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, establecer mediante reglamento los requisitos de convalidación para las distintas ocupaciones y profesiones, así como el correspondiente procedimiento. El Departamento de Estado, la Junta local y las distintas Agencias Administrativas deberán cumplir con este requerimiento dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su aprobación.

El Secretario de Estado podrá eximir a una Junta Examinadora del procedimiento uniforme o de licencias provisionales a aquellas Juntas Examinadoras cuyo licenciamiento esté sujeto a normas nacionales o acuerdos de reciprocidad. El solicitante deberá demostrar que la uniformidad afectaría la validez, reciprocidad o acreditación de sus licencias por organismos nacionales.

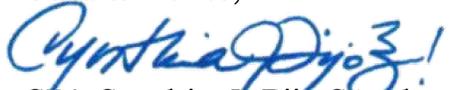
Toda reglamentación que sea necesaria adoptar para el fiel cumplimiento de esta ley deberá estar en conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

El Colegio de CPA reconoce los beneficios de la movilidad, destacando la importancia de que la misma debe atenderse con reciprocidad justa y estudios comparativos detallados que permita establecer un marco de evaluación profesional sólido, caso a caso. Ello, mediante convenios específicos que permitan el continuo desarrollo de nuestras profesiones.

Reiteramos nuestro compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico, puntualizando la importancia de mantener el rigor profesional y el bienestar de los ciudadanos que dependen de servicios confiables y éticos. Como bien usted conoce, el Colegio de CPA siempre ha sido aliado de los mejores intereses de Puerto Rico.

Siempre hemos estado disponibles para asesorar a su Oficina en los temas en los cuales ostentamos pericia con comentarios objetivos. Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para reunirnos y ampliar cualquier aspecto relacionado con esta ley. Estamos convencidos de que, mediante un diálogo constructivo, podremos alcanzar soluciones que promuevan el progreso sin menoscabar la integridad de nuestras profesiones reguladas.

Cordialmente,



CPA Cynthia J. Rijo Sanchez
Presidenta